

LEY N.º 2373

Suspendiendo la aplicación del artículo 31 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, sobre interés punitorio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre del año corriente, la aplicación del artículo 31 de la ley orgánica del Banco Hipotecario, de 25 de noviembre de 1871, respecto de todos los semestres o trimestres vencidos e impagos hasta el 31 de julio próximo pasado inclusive.

ART. 2.º — El Banco Hipotecario no cobrará interés punitorio en los pagos que se verifiquen durante el mes de septiembre corriente, de uno o más de dichos semestres o trimestres.

Cargará el interés del 6 por ciento anual a los pagos de igual naturaleza que se verifiquen durante el mes de octubre; el 9 por ciento, para el de noviembre, y el 12 por ciento a los que se verifiquen en el mes de diciembre.

ART. 3.º — El importe de los servicios deberá efectuarse en moneda, con arreglo a lo que perceptúa el artículo 11 de la ley orgánica referida, pero el deudor tendrá derecho de cancelar con cédulas del mismo Banco Hipotecario, por su valor nominal.

y con cupón corriente, lo que con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, adeuda por interés punitivo.

ART. 4.º — En pago de éste, el Banco Hipotecario recibirá cédulas de cualquier serie, siempre que sean de la misma moneda que la del préstamo respectivo y reconocerá la parte proporcional del cupón corriente hasta el día del pago.

ART. 5.º — Queda facultado el directorio del Banco Hipotecario para negar los beneficios acordados por esta ley a los deudores contra quienes se hubiese aplicado o se apliquen las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de su Carta Orgánica, y 7 de la ley de 7 de enero de 1882.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Ricardo M. García.

La Plata, septiembre 16 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
MARCELINO M. DAVEJA.

Véanse leyes n.ºs 756, 1.458. Derogados por ley n.º 2.382. Véanse leyes n.ºs 2.387, 2.393, 2.402, 2.406, 2.413, 2.431, 2.440, 2.490, 2.559, 2.807, 2.825, 2.952, 3.018, 3.120, 3.154, 3.209 y 3.392.